



SD-064-2011



CÁMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas del día veintidós de Octubre del año dos mil once.

El presente Juicio de Cuentas clasificado bajo el número JC-III-031-2010, en contra de los Señores: **Yolanda Eugenia Mayora de Gavidia**, Ministra de Economía; **Ricardo Humberto Espitia**, Director Ejecutivo; **Maribel Aracely Guzmán de Campos**, Jefe Departamento Administrativo; **Eduardo Antonio Liquez**, Jefe de Contabilidad y **Gladys Haydee López de Trigueros**, Tesorera Institucional; Quienes fungieron en dichos cargos en el **Consejo Salvadoreño del Café (CSC)** por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil siete y fueron Reparados según **Informe de Auditoría Financiera** realizada a dicha Institución; conteniendo **DOS REPAROS**, con Responsabilidad Administrativa, de conformidad con el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Según Informe de Auditoría Financiera, ya relacionado, practicado por la Dirección Cinco, de la Corte de Cuentas de la Republica.

Han intervenido en esta Instancia: el Licenciado **Manuel Francisco Rivas** en calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal de la República y los Señores: **Ricardo Humberto Espitia**, **Maribel Aracely Guzmán de Campos**, **Eduardo Antonio Liquez Chávez** mencionado en el presente proceso como **Eduardo Antonio Liquez**, y **Gladys Haydee López de Trigueros**, en sus caracteres personales, y el Licenciado **Eli Sigfredo Valle Flores**, en su calidad de Apoderado General Administrativo de la señora **Yolanda Eugenia Mayora de Gavidia**.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO:

- I. Por auto de **fs. 48** emitido a las ocho horas y quince minutos del día tres de Junio del año dos mil diez, La Cámara Tercera de Primera Instancia de la

Corte de Cuentas de la República, ordenó iniciar Juicio de Cuentas, y en consecuencia, elaborar el Pliego de Reparos respectivo, de conformidad a lo establecido en el artículo 66 inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, siendo notificado al Señor Fiscal de la República tal como consta a **fs. 50**.

II. Con base a lo establecido en los artículos 66 y 67 de la Ley de esta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de **fs. 49 a fs. 51** ambos **vto.** emitido a las catorce horas y veintinueve minutos del día siete de Junio del año dos mil diez, ordenando en el mismo emplazar a los Señores: **Yolanda Eugenia Mayorga de Gavidia**, Ministra de Economía; **Ricardo Humberto Espitia**, Director Ejecutivo; **Maribel Aracely Guzmán de Campos**, Jefe Departamento Administrativo; **Eduardo Antonio Liquez**, Jefe de Contabilidad y **Gladys Haydee López de Trigueros**, Tesorera Institucional. Por auto de **fs. 67** advirtiendo los suscritos un error de forma en el consignamiento del nombre de la señora **Yolanda Eugenia Mayora de Gavidia**, se ordenó modificar la resolución de **fs. 48** y el Pliego de Reparos **JC-III-031-2010**, únicamente a lo que se refiere al nombre de la Licenciada **Yolanda Eugenia Mayorga de Gavidia**, en vista que el nombre correcto es **Yolanda Eugenia Mayora de Gavidia**. A **fs. 68** se encuentra agregada la esquila de emplazamiento del Señor fiscal General de la República y de **fs. 52 a fs. 63** se encuentran agregadas las esquelas de emplazamiento del Pliego de Reparos.

III. A **fs. 64** se encuentra agregado el escrito mediante el cual el Licenciado **Manuel Francisco Rivas**, se mostró parte en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, personería que legitimó con la Credencial y el Acuerdo que corren agregados a **fs. 65 y fs. 66** del presente proceso, respectivamente. Y admitido por Auto de **fs. 79**, el cual fue notificado tal como consta de **fs. 81 a fs. 86**.

IV. De **fs. 69 a fs. 73** se encuentra agregado el escrito de los Señores **Ricardo Humberto Espitia**, **Maribel Aracely Guzmán de Campos**, **Eduardo Antonio Liquez Chávez** mencionado en el presente proceso como



Eduardo Antonio Liquez, y Gladys Haydee López de Trigueros, en sus caracteres personales, y el Licenciado **Eli Sigfredo Valle Flores**, en su calidad de Apoderado General Administrativo de la señora **Yolanda Eugenia Mayora de Gavidia**, manifestando en su escrito lo siguiente:

“...Para facilitar la comprensión de la operación contable-financiera realizada por el Consejo Salvadoreño de (sic) en el periodo fiscal de 2007, y que ha dado origen al presente Juicio de Cuentas resulta muy útil poner en perspectiva a cualquier persona que tenga acceso tanto el presente alegato, como el expediente en general; y con tal finalidad se plantea lo siguiente: Mediante Decreto Legislativo 309 de fecha 18 de agosto de 1992, se creó el Fondo de Emergencia del Café, con personalidad jurídica, mediante el cual se entregó créditos a los caficultores; obligaciones que cancelarían mediante pagos que cada caficultor beneficiario de los créditos haría de \$4.00 por quintal de café exportado a partir de la cosecha 1994/1995 hasta que el Fondo cubriera el capital y los costos financieros en que dicha entidad incurrió 4. Para disponer de dicho fondo. presente Juicio de Cuentas, resulta muy útil poner en perspectiva a cualquier persona que tenga acceso tanto el presente alegato, como el expediente en general; y con tal finalidad se plantea lo siguiente: Mediante Decreto Legislativo 309 de fecha 18 de agosto de 1992, se creó el Fondo de Emergencia del Café, con personalidad jurídica, mediante el cual se entregó créditos a los caficultores; obligaciones que cancelarían mediante pagos que cada caficultor beneficiario de los créditos haría de \$4.00 por quintal de café exportado a partir de la cosecha 1994/1995 hasta que el Fondo cubriera el capital y los costos financieros en que dicha entidad incurrió 4 • para disponer de dicho fondo. Que para el año 2000, el Fondo ya había cancelado todas sus obligaciones y se disponía de un remanente; por lo que mediante Decreto Legislativo 188 de fecha 1 de noviembre de 2000, el legislador reformó el Decreto Legislativo 309 citado en el Considerando anterior, en el sentido que el ya citado remanente se devolviera a los productores de café, de forma proporcional a su producción en la cosecha 1999/2000. Que aun después de hacer la devolución indicada en el párrafo anterior, quedó un excedente final, el cual el citado Decreto Legislativo 188, ordenó que se transfiriera dicho monto al Consejo Salvadoreño del Café, para reforzar el presupuesto de dicha Institución en labores de Cooperación Internacional. Que a pesar que el referido Decreto Legislativo autorizó el traslado del monto excedente en el año 2000, para esos años el Consejo

Salvadoreño del Café contaba aun con un fondo con el cual aún estaba cubriendo los gastos relativos a cooperación internacional, por lo que el fondo recibido a través del referido Decreto Legislativo lo estuvo conservando para cuando se agotara la otra fuente de financiamiento, habiendo sido hasta 2007, que tuvo la necesidad de hacer uso del referido monto. **REPARO UNO Hallazgo uno, "REGISTRO CONTABLE NO DEMUESTRA LA CORRECTA FINALIDAD DE LA TRANSACCIÓN REALIZADA."** Según el dictamen emitido por los señores Auditores, en resumen señalan que en el registro contable del devengado de ingreso, se afecta la cuenta "Transferencia corriente del sector público" y la "Fondo de Emergencia del Café" lo cual ya no era aplicable debido a que en los fondos propios del CSC ya estaban inmersos los recursos del Fondo Remanente FEC/92. Al respecto hay que aclarar que legalmente el monto ya se había sido trasladado al CSC, sin embargo en cumplimiento a las facultades institucionales que la ley le prevé, para su incorporación al presupuesto del CSC, y la consiguiente ejecución de dichos fondos, aún necesitaba el acuerdo que al efecto emitiera el Directorio como máxima autoridad, para indicar específicamente el rubro en que se ejecutaría; de manera que mientras tanto el correspondiente monto lo conservaba y custodiaba en el concepto de Depósitos Ajenos depositados en una cuenta bancaria específica para este objetivo, Varios son los aspectos de detalle que en el hallazgo, ahora reparo uno, han expresado los señores auditores, sin embargo la supuesta infracción de la norma la titulan como: **REGISTRO CONTABLE NO DEMUESTRA LA CORRECTA FINALIDAD DE LA TRANSACCIÓN REALIZADA.** Siendo esto lo que se dice violenta las dos normas citadas como son el artículo 193 del Reglamento de la Administración Financiera Integrada y el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria del Ministerio de Hacienda. Romano V Proceso de la Ejecución Presupuestaria. literal F. **RECEPCIÓN DE LA TRANSFERENCIA DE FONDOS.** Normativas que se dice exigir que la operación contable debe contener la documentación e información pertinente que muestre la naturaleza y finalidad de la transacción. Al respecto es oportuno destacar que toda norma jurídica no es ensimismática (sic) sino que se emite con una finalidad lógica, de manera que en el caso de las normas supuestamente incumplidas tampoco hacen referencia a una exigencia automática sino que tienen el propósito de evitar que haya operaciones contables o financieras fantasmas, que incluso pudieran



provenir de actividades irregulares; y al respecto vale señalar que tanto la naturaleza, como el origen y la finalidad de la operación en análisis está marcado por el ya referido Decreto Legislativo 188 de 1 de noviembre de 2000, el cual señala expresamente esos conceptos, lo cual se complementa oportunamente con el Acuerdo del Directorio como máxima autoridad del CSC contenido en el acta 182 de fecha 26 de octubre de 2007, con lo cual en definitiva se cumple la exigencia de las dos normas citadas, aplicando contablemente el principio del Devengado de los recursos para reforzar el presupuesto institucional. Por lo anteriormente expuesto, respecto de este punto se puede concluir que puede haber diversos criterios en la forma en que se documente la operación, pero la exigencia de la norma para evitar el riesgo apuntado se ha logrado de forma concreta, por lo que no nos encontramos ante el supuesto de incumplimiento normativo aludido y en consecuencia tampoco se cumple el supuesto que establece el art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República para generar responsabilidad administrativa para los reparados, por lo que no es procedente mantener el reparo analizado; y por el contrario debe declararse desvanecido el mismo y sobreseídos las personas reparadas. **REPARO DOS CUENTAS BANCARIAS DE LAS CUENTAS DE DEPÓSITOS DE TERCEROS SIN IDENTIFICACIÓN SOBRE LA NATURALEZA DE LOS FONDOS.** Según lo han señalado los señores Auditores, al no identificar cada una de las cuentas bancarias con un nombre específico representativo de la naturaleza de los fondos, se ha incumplido el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado C.2.3 Normas para el Manejo y Control de las Cuentas Bancarias-Apertura de Cuentas, y que para la referida apertura se necesita autorización previa de la Dirección General de Tesorería. Al respecto, es necesario aclarar que el Consejo Salvadoreño del Café (CSC) es una institución autónoma que se rige por las normas que su Ley de creación establece; y respecto de este punto de análisis, debe decirse que no le es de obligatoria aplicación el Manual que se aduce infringido; y en consecuencia, no puede pretenderse atribuirle responsabilidad por algo que la ley no le obliga. Esta posición está fundamentada no solo en la Ley de creación del CSC, sino que a su vez ha sido confirmada por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, tal como consta en la nota que con fecha 01 de marzo giró el Lic. Mariano Bonilla, Director General de Tesorería a la Licenciada Gladis de Trigueros, Tesorera Institucional del CSC/ la cual le adjunto en fotocopia

debidamente certificada al presente. Por lo anterior, al igual que en el caso del reparo UNO, no estamos en presencia de un incumplimiento de una norma jurídica como se aduce por los señores auditores, por lo que igualmente es improcedente pretender adjudicar responsabilidad administrativa en los términos esgrimidos. No obstante que con los argumentos antes expuestos, se demuestra legalmente que no existe el incumplimiento que se cita en el auto que da inicio al presente juicio de cuentas, y que por ende no cabe ningún tipo de responsabilidad administrativa; es necesario destacar lo siguiente: En el caso de la Licenciada Yolanda Eugenia Mayora de Gavidia, identificada en el auto notificado como Yolanda Eugenia Mayorga de Gavidia, es inconcebible como seña pretendido atribuirle responsabilidad por los reparos apuntados; si aún en el caso que los registros contables y la apertura de las cuentas bancarias no cumplieren las normas legales citadas; en su calidad de Presidenta del Consejo Salvadoreño del Café no tiene ninguna participación directa en dichas acciones, pues al revisar las instancias de autoridad de la citada institución autónoma y las facultades que el Directorio como organismo colegiado de máxima autoridad tiene de conformidad con la Ley, no tienen la más mínima relación con este tipo de acciones. En otras palabras, es indispensable detenernos en dos aspectos que aunque son básicos, si se hubieren advertido oportunamente por los señores Auditores en el proceso previo, aunque ese tribunal considerara que los supuestos atribuidos merecieran ser analizados en esta instancia, no estaría incluida la Licenciada de Gavidia en el pliego de reparos, por las acotaciones siguientes; Según los art, 6 y 7 de la Ley del Consejo Salvadoreño del Café, la máxima autoridad de la institución no es el o la Presidenta sino el Directorio, el cual es un ente colegiado que está formado por varias personas representantes del Gobierno y de la empresa privada; por lo que si el nivel máximo de decisión institucional, ha sido la base para pretender atribuirle responsabilidad a la Licenciada de Gavidia en su calidad de ex presidente de la institución, los responsables serian todos los miembros del Directorio. b.) En el caso que nos ocupa, las operaciones contables o financieras cuestionadas, no se efectúan de X o Y forma, por una decisión o instrucción girada por la Presidenta o por el Directorio del CSC, sino porque tal como ya se ha afirmado, esa ha sido la forma en que los técnicos de contabilidad y tesorería consideran que debe aplicarse, atendiendo las normas referentes a estas materias, y



porque no violan ninguna norma legal; Sí bien el hecho de realizar la actividad contable y financiera es una de las actividades que realiza esta institución, al igual que cualquier Entidad del Estado, al revisar el art. 13 de la Ley del Consejo Salvadoreño del Café; se verifica que ninguna de las atribuciones o funciones que le otorga al Directorio, no tiene ninguna encomienda específica para dedicarse a supervisar este tipo de actividades puntuales, porque por lógica simple, para eso, al igual que cualquier Entidad pública, esta cuenta con un equipo de técnicos responsables de dichas actividades. A partir de este contexto normativo, dicha autoridad colegiada solo pudiera tener responsabilidad administrativa como se ha pretendido, si se tratara del supuesto en que por una auditoria previa los señores Auditores le hubieren girado una recomendación para corregir una práctica o evitar un riesgo específico y dichos funcionarios no hubieren girados las instrucciones correspondientes para atender o cumplir dicha recomendación, pero como sabemos, no es el caso. Y si por otra parte revisamos el art. 11 de la citada ley, dicho ente colegiado sesiona una vez al mes, de manera que sería absurdo esperar que los funcionarios del Directorio se encargue de todo este tipo de detalles, pues en dicho caso no solamente no necesitaría contar con un equipo de técnicos en las diversas áreas; sino que además nunca podría atender los grandes temas institucionales. El principio de legalidad, constituye una especie de columna vertebral en el Estado de Derecho en El Salvador y en cualquier país del mundo; y de conformidad con el mismo, en la medida que se compruebe una violación de una norma jurídica, cada persona responde únicamente POR SUS ACTOS, de manera que no se puede pretender responsabilizar a una persona, por una acción ilegal realizada por otra; de manera que en este caso concreto, el pretender adjudicar responsabilidad legal es totalmente contrario a la ley y la Constitución de la República; y en consecuencia improcedente.”. Juntamente con la documentación anexada a **fs. 74** y la fotocopia certificada del Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo otorgado a favor del referido profesional, agregadas de **fs. 75 a fs.78**. Escrito que fue admitido por Auto de **fs. 80**, y notificado tal como consta de **fs. 81 a fs. 86**.

- V. Por auto de **fs. 87**, emitido a las trece horas y cincuenta y dos minutos del día doce de abril del año dos mil once, con base al artículo 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordeno de conformidad al

Art. 69 de la Ley de ésta Corte, dar audiencia al Señor Fiscal General de la República, a efecto de que emitiera su opinión en el presente Juicio de Cuentas, auto que fue notificado de **fs. 88 a fs. 93**.

- VI. A **fs. 94** se encuentra agregado el escrito por medio del cual el Licenciado **Manuel Francisco Rivas** evacua la audiencia conferida, la cual fue evacuada en los siguientes términos: "...Que he sido notificado de la resolución de las trece horas con cincuenta y dos minutos del día doce de abril dos mil once, mediante la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República para que emita su opinión en el presente juicio de cuentas de conformidad al art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que dicha audiencia la evacúo (sic) en los términos siguientes: Con respecto al reparo uno, con responsabilidad administrativa denominado "REGISTRO CONTABLE NO DEMUESTRA LA CORRECTA FINALIDAD DE LA TRANSACCIÓN REALIZADA", se inobservó el reglamento de la administración financiera integrada sobre soporte de los registros contables, en su art. 193 que establece "toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando". Además el manual de procesos para la ejecución presupuestaria literal F PERCEPCIÓN DE LA TRANSFERENCIA DE FONDOS. Criterios para la percepción de la transferencia de fondos expresa: "EL REGISTRO CONTABLE DEL PERCIBIDO DE LA TRANSFERENCIA DE FONDOS DEBERÁ EFECTUARSE CON LA NOTA DE ABONO QUE RESPALDE EL DEPOSITO DE LOS FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE SUBSIDIARIA INSTITUCIONAL". Con respecto al reparo dos, con responsabilidad administrativa, denominado " CUENTAS BANCARIAS DE LAS CUENTAS DE DEPÓSITOS DE TERCEROS SON IDENTIFICACIÓN SOBRE LA NATURALEZA DE LOS FONDOS". Habiéndose inobservado el manual técnico del sistema de administración financiera integrado, C.2.3. Normas para el manejo y control de las cuentas bancarias - apertura de cuentas, que establece: "la Dirección General de tesorería posterior al análisis correspondiente autorizará únicamente la apertura de cuentas corrientes, excepto que en los contratos o convenios internacionales suscritos se establezca el manejo de cuentas de ahorro. Dichas cuentas



deberán identificarse con un nombre específico que identifique la naturaleza de las mismas, el cual como mínimo deberá contener: nombre de la institución-naturaleza de los recursos..." Se observa que no existía control sobre la disponibilidad de los fondos en las cuentas de terceros, ya que no se identificaba las cuentas bancarias de los fondos de depósitos ajenos con la naturaleza de los fondos. Por todo lo anterior, existe responsabilidad administrativa de los funcionarios actuantes al inicio mencionados, ya que la documentación presentada por éstos, no es suficiente para que se declare desvanecidos los reparos ya indicados. Además, no se remitió a la Dirección General de Tesorería, copias de los contratos bancarios y acuerdos de firmas de las cuentas vigentes..." Por auto de **fs. 95** se admitió el escrito antes relacionado ordenándose en el mismo el pronunciamiento de la Sentencia de merito, siendo notificado dicho auto, tal como consta de **fs. 96 a fs. 101**.

- VII. Luego de analizado el proceso, esta Cámara considera: **1)** en relación al **Reparo Numero Uno**, por **Responsabilidad Administrativa** consistente en que Al examinar el movimiento de la cuenta cuarenta y un mil doscientos uno (41201) Depósitos Ajenos del período dos mil siete, fue determinado por los Auditores un solo registro contable tipo dos (ingresos) N° 2/133 de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil siete, por un valor de CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$163,457.64) en concepto de "Aplicación de los gastos de control de calidad del año dos mil siete, según acta 182 de fecha veintiséis de octubre del año dos mil siete", en el cual los auditores observaron lo siguiente: **a.** Que se registraba el devengado del ingreso afectando la cuenta 856 05 001 Transferencia Corriente del Sector Público y la 213 16 923 Fondo de Emergencia del Café con OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$81,728.82), dicho registro fue aplicable en su momento cuando el CSC recibió los fondos remanente FEC/92 para Programa de Cooperación Internacional, sin embargo para registrar contablemente el uso de los fondos para cubrir los gastos de control de calidad del ejercicio dos mil siete ya no era aplicable, debido a que en los fondos propios del CSC ya estaban inmersos los recursos del Fondo Remanente FEC/92. **b.** Y por otra parte

disminuía la cuenta 213 16 923 Fondo de Emergencia del Café y cargaba la cuenta 412 01 012 Remanente FEC92 p/Programa de Cooperación Internacional por OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$81,728.82), *pero no demostraba contablemente, ni con documentación de soporte del movimiento del reintegro de dichos fondos a las cuentas bancarias del CSC de donde se utilizaron los fondos para cubrir los gastos de control de calidad del ejercicio del año dos mil siete*, ante tal hallazgo los funcionarios relacionados durante la etapa Administrativa del presente proceso tal como consta a **fs. 39** se refirieron a la nota "sin numero de fecha 24 de noviembre del año dos mil nueve" suscrita por el Contador Institucional, en la cual manifestaba: "para efectuar el cierre del Ejercicio Contable 2007 con fecha 24 de enero 2008 y para darle cumplimiento al Acuerdo de Directores según Acta 182 del 26 de octubre de 2007, se procedió a trasladar por transferencia corriente del Sector Público, fondos Remanente FEC-92 para Programa de Cooperación Internacional por un monto de \$81,728.82...se anexa copia de: Comprobante contable que dio origen a la transferencia corriente 2/133, comprobante contable 1/038 que muestra la nota de cargo y abono por el traslado de los fondos, hoja de informe de movimientos por cuenta bancaria #08-000038 y 01403-0157 y los Estados Bancarios en los que aparece reflejado dicho monto" así mismo durante la etapa Administrativa a **fs. 40** relacionan la nota de fecha 10 de diciembre de 2009 anexada de **fs. ACR. 65** a **fs. ACR. 66** de los papeles de trabajo del presente proceso y en la cual el Contador manifiesta: "Los recursos que dan origen a la operación contable observada provienen del remanente determinado de la liquidación del Fondo de Emergencia del Café..." destinado en su Art. 29 inciso final "para que el Consejo Salvadoreño del Café, pueda hacerle frente a los gastos tendientes a mejorar los precios internacionales del Café...razón a lo anterior la Asamblea Legislativa aprobó el Decreto #188 en el que se modifica el Art. 29 de la Ley de Creación y en el párrafo tercero expresa: Facultase al Directorio del Fondo para que una vez determinado el monto a pagar a los productores, disponiendo de la disponibilidad de los Recursos, efectúe la distribución del remanente...y al finalizar las exportaciones de café de la cosecha que corresponda, destine el excedente final de dichos recursos al Consejo Salvadoreño de Café, para reforzar el presupuesto de la Institución en labores de cooperación internacional del café"; Está Cámara consideró a



bien hacer alusión a tales argumentos como introductorios para realizar nuestro análisis integral. La esencia del Reparo en cuestión, tal como fue planteado por los Auditores de esta Corte, no radica en sí en los movimientos efectuados por el Contador Institucional, descritos por los Auditores de esta Corte en los literales A. y B. sino más bien en lo señalado por los mismos al final del literal B., donde expresan que no se demostraba contablemente, ni con documentación de soporte el movimiento de reintegro registrado y el hecho que los fondos del FEC92 p/Programa de Cooperación Internacional hayan sido utilizados para cubrir gastos de Control de Calidad, ante los alegatos presentados por las partes tanto en la etapa administrativa como en la etapa Judicial, señalados en el Romano IV de la presente Sentencia, la prueba incorporada tanto por las partes como por los Auditores en los Papeles de Trabajo, los cuales forman parte integral del Informe que dio pie al presente Juicio, específicamente refiriéndonos a la anexada de **fs. ACR. 67** Comprobante Contable 2/13 de fecha treinta y uno de Diciembre del año dos mil siete, **ACR. 69** Estado de Ejecución presupuestaria de Egresos Unidad 02, Servicios de Exportación y Control de Calidad, del 1 de Enero al 31 de Diciembre del año dos mil siete y de **fs. ACR. 74 a fs. ACR.80** con la copia de Acta de Directorio numero ciento ochenta y dos del veintiséis de Octubre del año dos mil siete, sirvieron como hechos constitutivos, que junto al análisis de los Decretos Legislativos números trescientos nueve de fecha dieciocho de Agosto del año mil novecientos noventa y dos y ciento ochenta y ocho de fecha uno de Noviembre del año dos mil, estableciendo en primer lugar que si existían documentos de soporte de las transacciones descritas en el presente Reparo, así como que la realización de las mismas se encontraban dentro del marco de actuación legal del Directorio y por ende del Contador Institucional, puesto que con base a lo estipulado en el Inciso 3 del Art. 29, "Facultase al Directorio del Fondo para que una vez determinado el monto a pagar a los productores...efectúe la distribución del remanente utilizando el mecanismo idóneo para ello y al finalizar las exportaciones de café de la cosecha que corresponda, destine el excedente final de dichos recursos al Consejo Salvadoreño del Café, para reforzar el presupuesto de esa Institución en labores de Cooperación Internacional del Café", el Directorio por medio del Acta numero ciento ochenta y dos del veintiséis de Octubre del año dos mil seis en el numeral siete punto numero uno *Autorización de Gastos Legibles*, selecciono las actividades ejecutables por el CSC que

calificaran como parte de la Agenda de Cooperación Internacional, encontrándose dentro de ellas los "Costos operativos del Departamento de Control de Calidades y Exportaciones del CSC" cuyas atribuciones descritas por el Título IV de la Ley del Consejo Salvadoreño del Café en su artículo 44, encajan perfectamente a lo dispuesto en el Art. 29 del Decreto antes relacionado, con base a lo anterior el Contador Institucional en cumplimiento a la Norma Técnica de Control Interno del Consejo Salvadoreño del Café Art. 28 *Transferencia de fondos* realizó la operación descrita por los Auditores, puesto cumplía con el marco legal y anexó la documentación de respaldo ya relacionada, por lo que esta Cámara no coincide con la Opinión presentada por la Fiscalía General de la República, anexada de a fs. 94 por lo que considera con base al anterior análisis **ABSOLVER** a los funcionarios señalados en el presente Reparo. 2) en relación al **Reparo Numero Dos**, por **Responsabilidad Administrativa** consistente en que al examinar la cuenta depósitos a terceros, específicamente en fondos ajenos, fue observado por los Auditores que la Tesorera Institucional no identificaba la naturaleza de los fondos en cada una de las cuentas bancarias, donde se depositaron y manejaron los fondos provenientes de terceros, en vista al presente Reparo, la Tesorera Institucional manifestó tal como consta a fs. 44 lo siguiente: "Cuenta Contable Distribución de Café Promocional en Stand del Aeropuerto, este Stand forma parte del Programa de Promoción del CSC, fue organizado en el periodo de 1995, la cuenta ahora del Banco HSBC Salvadoreño, S.A. fue abierta en 1992, mucho antes a la vigencia del SAFI, y por motivos de utilizar la papelería existente, así como de facilidad administrativa, ya que en ese entonces existía únicamente sucursal del Banco Salvadoreño que brindaba la seguridad y comodidad para efectuar las remesas, la administración en su oportunidad considero la conveniencia de utilizar esta cuenta ya existente....situación similar se nos presento para el manejo de las cuentas Credomatic del Banco de América Central y ahora Citi, también de uso exclusivo para el programa de café promocional." Aceptando con tales argumentos de forma expresa la omisión planteada por los Auditores y exponiendo como "fundamentos" de su omisión que la Administración por "motivos de utilizar la papelería existente, así como de facilidad administrativa...y comodidad" decidió continuar con las cuentas ya existentes, tal como fueron aperturadas sin considerar que desde el año dos mil dos con la entrada en vigencia del Manual Técnico del Sistema de



Administración Financiera del Estado dicha actuación incumplía lo estipulado en la C.2.3 *Normas para el manejo y control de cuentas*, en este punto consideramos que antes de continuar con el análisis del Reparo en cuestión, ante los alegatos presentados por las partes en la etapa jurisdiccional del presente proceso, que en esencia establecen: "Es necesario aclarar que el Consejo Salvadoreño del Café (CSC) es una Institución Autónoma que se rige por las normas que su Ley de Creación establece; y respecto de este punto de análisis, debe decirse que no le es de obligatoria aplicación el Manual que se aduce infringido; y en consecuencia no puede pretenderse atribuirle responsabilidad por algo que la Ley no le obliga, esta posición no esta fundamentada solo en la Ley de Creación del CSC, sino que a su vez ha sido confirmada por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, tal como consta en la nota que con fecha 01 de marzo giró el Lic. Mariano Bonilla, Director General de Tesorería a la...Tesorera Institucional del CSC..." nota anexada a **fs. 74** del presente proceso y la cual en esencia reza: "Con relación a observación contenida en Informe de Auditoría de la Corte de Cuentas, referente a que esa Institución debe requerir autorización previa a esta Dirección General para proceder a la apertura de cuentas bancarias de lo cual nos solicita opinión, al respecto comunico que hemos procedido a revisar las disposiciones legales y normativas relacionadas, determinándose lo siguiente: a. El Consejo Salvadoreño del Café es una Institución de carácter autónomo de conformidad a la Ley Orgánica del mismo....c. El Consejo...a la fecha no recibe transferencias del Fondo General....Por lo antes expuesto esta Dirección considera que las "Normas para el Manejo y Control de las Cuentas Bancarias"...no son de obligatorio cumplimiento para el Consejo Salvadoreño del Café..." alegatos y prueba ante la cual está Cámara considera necesario aclarar los siguientes puntos: **A.** tanto los reparados en su escrito ya relacionado, como el Director General de Tesorería, en el oficio anexado como prueba, alegan que el Consejo Salvadoreño del Café es una entidad AUTONOMA, que es autofinanciable y que por ende no le es de obligatorio cumplimiento la aplicación del referido Manual, no obstante tales funcionarios, tienen razón en que el Consejo Salvadoreño del Café es una entidad Autónoma que debe regirse por las normas de su Ley de Creación, ambos funcionarios obviaron que se trata tal como lo dispone el Art. 1 de la Ley del Consejo Salvadoreño del Café (CSC) de una INSTITUCIÓN **ESTATAL** DE CARÁCTER

AUTONOMO, que por su definición de ESTATAL no obstante sea de carácter autónomo o que esta se autofinancie "hasta la fecha" tal como lo manifestó el Director General de Tesorería en su oficio, con base al Art. 2 de la Ley de Administración Financiera del Estado y al Romano III del Manual de Procesos para la Ejecución de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, por tratarse de una Institución Estatal de carácter autónomo, que inclusive no se encuentra señalada dentro de las excepciones del inciso final del Art. 2 de la citada Ley, queda sujeta a las disposiciones de las referidas normas. B. La esencia del Reparo en cuestión es básicamente la no identificación por parte de la Tesorera Institucional de las cuentas bancarias de los fondos de depósitos ajenos, así como la naturaleza de sus fondos, este punto decidimos procedente aclararlo en cuanto a dos aspectos, primero el oficio Ref. DGT-DEX-215-2005 suscrito por el Director General de Tesorería, ya relacionado, señala que su "opinión" versa en cuanto a que el CSC "Debe requerir autorización previa a esta Dirección General para proceder a la apertura de cuentas bancarias", no obstante el Reparo no hace alusión en ningún momento a la situación descrita por el Director General y segundo que en efecto tal como lo señalan los funcionarios en su escrito, así "si aún en el caso que los registros contables y la apertura de las cuentas bancarias no cumplieren las normas legales citadas; en su calidad de Presidenta de Consejo (la Licenciada Yolanda Eugenia Mayora de Gavidia) no tiene ninguna participación directa en dichas acciones, pues al revisar las instancias de autoridad de la citada institución autónoma y las facultades que el Directorio como organismo colegiado de máxima autoridad tiene de conformidad con la Ley, no tienen la más mínima relación con este tipo de acciones..." la Condición así como la Causa señaladas por los Auditores, claramente establecen que se trata de una omisión de la Tesorera Municipal, no obstante lo anterior los Auditores señalaron juntamente a la Tesorera como responsables, no obstante está Cámara en cumplimiento al Título IV *Juicio de Cuentas*, y con base al análisis antes relacionado, a las pruebas de descargo presentadas y al Informe de Auditoría, considera que los señores Mayora de Gavidia, Esptitia y Guzmán de Campos no tienen relación directa dentro del señalamiento de los Auditores, por tratarse con base a la Normativa Interna de la Institución de funciones propias de la Tesorera Municipal, mismas que fueron omitidas, violentándose con ello el Art. C.2.3 del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, por lo que no coincidimos



con la Opinión Fiscal anexada a **fs. 94** y consideramos procedente **CONDENAR** únicamente a la Tesorera Institucional.

POR TANTO: De conformidad con los Artículos 195 N° 3 de la Constitución de la República; 3, 15, 16, 54, 57, 61 y 107 inciso 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; 240, 417, 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, está Cámara **FALLA: 1. REPARO NUMERO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA 1.1 ABSUELVASE** a los señores: **Yolanda Eugenia Mayora de Gavidia**, Ministra de Economía; **Ricardo Humberto Espitia**, Director Ejecutivo; **Maribel Aracely Guzmán de Campos**, Jefe Departamento Administrativo y **Eduardo Antonio Liquez**, Jefe de Contabilidad de la Responsabilidad contenida en el presente Reparo. **2. REPARO NÚMERO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA 2.1** Condénese a la Señora **Gladys Haydee López de Trigueros**, Tesorera Institucional, a pagar la cantidad de **CIENTO UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (USD\$101.52)** correspondiente al diez por ciento (10%) de su salario mensual devengado al momento en que se dieron los hechos que originaron la responsabilidad atribuida en el presente reparo y **ABSUELVASE** a los señores: **Yolanda Eugenia Mayora de Gavidia**, Ministra de Economía; **Ricardo Humberto Espitia**, Director Ejecutivo y **Maribel Aracely Guzmán de Campos**, Jefe Departamento Administrativo de la Responsabilidad Administrativa contenida en el presente Reparo. **3.** Apruébese la gestión desempeñada por los Señores: **Yolanda Eugenia Mayora de Gavidia**, Ministra de Economía; **Ricardo Humberto Espitia**, Director Ejecutivo; **Maribel Aracely Guzmán de Campos**, Jefe Departamento Administrativo y **Eduardo Antonio Liquez**, Jefe de Contabilidad, decláreseles libres y solventes en todo lo relativo a su cargo, por su actuación en el período examinado en el Consejo Salvadoreño del Café (CSC). **4.** Queda pendiente la aprobación de la cuenta del funcionario condenado, en tanto no se verifique el cumplimiento de la presente sentencia. Al ser cancelada la presente condena, désele ingreso al **FONDO GENERAL DE LA NACIÓN. NOTIFIQUESE.**

\$101.52
COMIN.

PASAN FIRMAS...

(al.


AL SEÑOR


Secretaría de Actuaciones

CAM-III-IA-119-2009
JC-III-031-2010
Consejo Salvadoreño del Café
Cámara 3^{era} de 1^{era} Instancia
Corte de Cuentas de la República.
Stef Membrillo



CÁMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas del día veinte de febrero de dos mil catorce.



Vistos en Apelación con la Sentencia Definitiva, pronunciada por la Cámara Tercera de Primera Instancia de esta Corte de Cuentas, a las once horas del día veintidós de octubre de dos mil once, en el Juicio de Cuentas Numero **JC-III-031-2010**, seguido en contra de los señores **YOLANDA EUGENIA MAYORA DE GAVIDIA**, Ministra de Economía; **RICARDO HUMBERTO ESPITIA**, Director Ejecutivo; **MARIBEL ARACELY GUZMÁN DE CAMPOS**, Jefe de Departamento Administrativo; **EDUARDO ANTONIO LIQUEZ**, Jefe de Contabilidad; y **GLADYS HAYDEE LÓPEZ DE TRIGUEROS**, Tesorera Institucional; derivado del Informe de Auditoría Financiera, practicado al **CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ (CSC)**, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete; a quienes se les determinó Responsabilidad Administrativa.

La Cámara Tercera de Primera Instancia, en su fallo dijo:

"(....)FALLA: 1. REPARO NUMERO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA 1.1 ABSUELVASE a los señores: *Yolanda Eugenia Mayora de Gavidia*, Ministra de Economía; *Ricardo Humberto Espitia*, Director Ejecutivo; *Maribel Aracely Guzmán de Campos*, Jefe Departamento Administrativo y *Eduardo Antonio Liquez*, Jefe de Contabilidad de la Responsabilidad contenida en el presente Reparo. **2. REPARO NÚMERO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA 2.1** Condénese a la Señora *Gladys Haydee López de Trigueros*, Tesorera Institucional, pagar la cantidad de **CIENTO UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (USD\$101.52)** correspondiente al diez por ciento (10%) de su salario mensual devengado al momento en que se dieron los hechos que originaron la responsabilidad atribuida en el presente reparo y **ABSUELVASE** a los señores: *Yolanda Eugenia Mayora de Gavidia*, Ministra de Economía; *Ricardo Humberto Espitia*, Director Ejecutivo y *Maribel Aracely Guzmán de Campos*, Jefe Departamento Administrativo de la Responsabilidad Administrativa contenida en el presente Reparo. **3. Apruébese** la gestión desempeñada por los Señores: *Yolanda Eugenia Mayora de Gavidia*, Ministra de Economía; *Ricardo Humberto Espitia*, Director Ejecutivo; *Maribel Aracely Guzmán de Campos*, Jefe Departamento Administrativo y *Eduardo Antonio Liquez*, Jefe de Contabilidad, decláreseles libres y solventes en todo lo relativo a su cargo, por su actuación en el período examinado en el Consejo Salvadoreño del Café (CSC). **4. Queda pendiente** la aprobación de la cuenta del funcionario condenado, en tanto no se



verifique el cumplimiento de la presente sentencia. Al ser cancelada la presente condena, désele ingreso al FONDO GENERAL DE LA NACIÓN. NOTIFIQUESE. (...)"

Estando en desacuerdo con dicho fallo la señora Gladys Haydee López Trigueros, por derecho propio, interpuso Recurso de Apelación, solicitud que le fue admitida de folios 116 vuelto a 117 frente de la pieza principal del Juicio y tramitada en legal forma.

En esta Instancia ha intervenido en calidad de apelante la señora Gladys Haydee López Trigueros, actuando por derecho propio; y en calidad de apelado el Licenciado Manuel Francisco Rivas, Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República.

VISTOS LOS AUTOS; Y

CONSIDERANDO:

I) Por resolución de folios 3 vuelto a 4 frente de este incidente, se tuvo por parte en calidad de Apelante a la señora Gladys Haydee López Trigueros por derecho propio, y en calidad de Apelado al Licenciado Manuel Francisco Rivas, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara corrió traslado a la apelante, para que expresara agravios.

En el escrito de expresión de agravios de folios 8 a 9 del presente incidente, la señora Gladys Haydee López Trigueros expuso lo siguiente:

"...)(...)II. Que adjunto presento fotocopia de las Normas del Área de Tesorería, donde en el numeral 1.6 define que "Toda cuenta bancaria será creada exclusivamente a nombre del Consejo Salvadoreño del Café, acorde a los requerimiento de la Institución"; así como la Descripción del Puesto como Encargado de Tesorería, donde en la determinación de Tareas y Responsabilidades no tiene como responsabilidades la apertura de las cuentas, solo define "Cumplir con las normas técnicas de control interno para el manejo de fondos recibidos y pagos efectuados". Es bajo estos dos criterios que se observa que como Encargada de Tesorería del Consejo Salvadoreño del Café no tengo facultad para la apertura de cuentas bancarias, únicamente el manejo de los fondos. III. También se adjunta fotocopia del Decreto 174 Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Consejo Salvadoreño del Café, debidamente aprobado por el Presidente de la Corte de Cuentas de la Republica, en pagina 13 Departamento Administrativo, Tesorería, Apertura de Cuentas Bancarias, Art. 29



establece que "Toda cuenta bancaria será abierta exclusivamente a nombre del Consejo Salvadoreño del Café..." IV. Por todo lo anterior expresado, reitero no tener responsabilidad en los procesos administrativos para la apertura de cuentas del Consejo Salvadoreño del Café, así también solicito se me absuelva de toda responsabilidad en el inciden(sic) No. JC-III-031-2010.(...)"



II) Por otra parte el Licenciado Manuel Francisco Rivas, contestó agravios en su escrito de folios 24 a 25 del incidente, quien manifestó literalmente lo siguiente:

"..."(...) contesto dichos agravios en los términos siguientes: La recurrente GLADYS HAYDEE LOPEZ DE TRIGUEROS en su escrito de expresión de agravios y con relación al reparo dos "CUENTAS BANCARIAS DE LAS CUENTAS DE DEPÓSITOS DE TERCEROS SIN IDENTIFICACIÓN SOBRE LA NATURALEZA DE LOS FONDOS" reparo en el cual fue condenada como tesorera institucional a pagar la cantidad de ciento un dólares de los Estados Unidos de Norte América, con cincuenta y dos centavos de dólar, (USD\$ 101.52) manifiesta que no tiene responsabilidades en la apertura de cuentas ya que no tiene facultad para la apertura de cuentas bancarias, únicamente en el manejo de los fondos y agrega que "Toda cuenta bancaria será abierta exclusivamente a nombre del Consejo Salvadoreño del Café..." agregando como prueba documental fotocopias simples de las "normas del área de tesorería" y del decreto 174 del "reglamento de normas técnicas de control interno específicas del consejo salvadoreño del café". Es importante resaltar que el recurso de apelación es la revisión de la sentencia apelada y no un nuevo juicio, ya que la segunda instancia es una instancia revisora sobre la justicia o injusticia de la sentencia venida en grado de apelación. Está comprobado que la tesorera institucional no identifico la naturaleza de los fondos en cada una de las cuentas bancarias, donde se depositaron y manejaron los fondos provenientes de terceros inobservando así el Manual Técnico del sistema de Administración Financiera Integrado, por lo que no tenia control sobre la disponibilidad de los fondos y las cuentas de terceros. La misma tesorera institucional manifestó que por motivos de utilizar la papelería existente, así como de facilidad administrativa ya que anteriormente existía únicamente sucursal del Banco Salvadoreño, que brindaba la seguridad y comodidad para efectuar las remesas, la administración en su oportunidad considero la conveniencia de utilizar esta cuenta ya existente... situación similar se presento para el manejo de las cuentas Credomatic del Banco de América Central ahora Citi, también de uso exclusivo para el programa de café promocional. Con el anterior argumento la misma apelante acepta de forma expresa la omisión expuesta por los auditores y por lo tanto acepta su responsabilidad en el reparo dos del respectivo pliego. Se debe aclarar también que el consejo



Salvadoreño del Café, es una entidad autónoma que se rige por las normas de su ley de creación pero tal como lo establece el Art. uno de la Ley del Consejo Salvadoreño del Café es una INSTITUCION ESTATAL DE CARÁCTER AUTONOMO que está sujeta a las disposiciones de la Ley de Administración Financiera del Estado y al manual de procesos para la ejecución de presupuestos del ministerio de hacienda. Por todo lo anterior podemos concluir que la condición así como la causa señaladas por los auditores indican que la responsabilidad por la omisión indicada en el reparos(sic) dos es de la señora GLADYS HAYDEE LOPEZ DE TRIGUEROS, tesorera institucional. Lo expresado por la recurrente en su escrito de expresión de agravios así como la documentación que presenta no es suficiente para dar por superado el reparo antes indicado. Es claro que la sentencia dictada por el tribunal A-quo está apegada a la justicia y a la legalidad. (...)””””

III) El inciso primero del Artículo 73 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece lo siguiente: “La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de Primera Instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en Primera Instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes.....”.

En este incidente, el objeto de la apelación, se circunscribirá al numeral 2.1 del fallo de la sentencia venida en grado referido al reparo número dos, Responsabilidad Administrativa.

REPARO DOS

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Hallazgo No. 2. CUENTAS BANCARIAS DE LAS CUENTAS DE DEPÓSITOS DE TERCEROS SIN IDENTIFICACIÓN SOBRE LA NATURALEZA DE LOS FONDOS. Al examinar la cuenta depósitos a terceros, específicamente en fondos ajenos, fue observado por los Auditores que la Tesorera Institucional no identificaba la naturaleza de los fondos en una de las cuentas bancarias, donde se depositaron y manejaron los fondos provenientes de terceros, las cuentas son las siguientes:

CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE LA CUENTA BANCARIA	Nº DE CUENTA BANCARIA	NOMBRE DEL BANCO	NATURALEZA DEL USO DE RECURSOS
Distribución del café promocional en	Consejo Salvadoreño del	Cuenta Corriente 1703-00057-02	Banco Salvadoreño	Fondos utilizados únicamente para el



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



28

Stand del Aeropuerto	Café	Cuenta Corriente 200146108	Banco de América Central-Credomatic	reintegro de las ventas de Café Promocional a los torrefactores.
Fondos 25% Promoción café Stand	Consejo Salvadoreño del Café	Cuenta Corriente 140301571	Banco Citi	Para cubrir los compromisos que genera el funcionamiento del Stand del Aeropuerto
Remanente FEC/92 p/Programa de Cooperación Internacional	Consejo Salvadoreño del Café	Cuenta Rentable 08- 00038	Banco Cuscatlán – Valores Cuscatlán	Para uso exclusivo de pago de costos de operación de actividades de Promoción del Café
Fondos para Programa Subasta Q	Consejo Salvadoreño del Café	Cuenta de Ahorro 01-45-8605-02	Banco Cuscatlan	Fondos exclusivos para el pago de compromisos generados por la certificación de café especiales



Inobservando así el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, C.2.3 Normas para el Manejo y Control de las Cuentas Bancarias-Apertura de Cuentas, el cual establece: “La Dirección General de Tesorería posterior al análisis correspondiente autorizará únicamente la apertura de cuentas corrientes, excepto que en los contratos o convenios internacionales suscritos, se establezca el manejo de cuentas de ahorros. Dichas cuentas deberán identificarse con un nombre específico que identifique la naturaleza de las mismas, el cual como mínimo deberá contener lo siguiente: Nombre de la Institución-Naturaleza de los recursos...”. La Tesorería Institucional no identificaba las cuentas bancarias de los Fondos de Depósito Ajenos con la naturaleza de los fondos. No tenía control sobre la disponibilidad de los fondos en las cuentas de terceros. Lo anterior origina **Responsabilidad Administrativa** conforme al artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, con relación al Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, C.2.3 Normas para el Manejo y Control de las Cuentas Bancarias-Apertura de Cuentas.



Por lo antes expuesto, esta Cámara superior en grado realiza las siguientes consideraciones: a) El incidente de apelación, es una instancia revisora de las actuaciones de un tribunal inferior en grado; es decir que ésta procede a revisar las actuaciones de las Cámaras de Primera Instancia. La apelación va encaminada a la resolución que se pronuncia sobre el fondo del proceso, es decir, que no se configura un nuevo juicio en el que se haga una nueva interpretación de los hechos controvertidos en

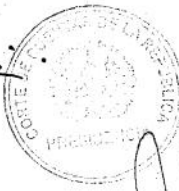
el tribunal de primera instancia, si no que busca depurar posibles vicios procesales que generen agravio a una de las partes por una errónea interpretación o aplicación del derecho; por eso los artículos 73 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y 1026 del Código de Procedimientos Civiles, establecen sobre qué debe versar la sentencia en un recurso de apelación, limitándola a: *“los puntos apelados y aquellos que debieron ser resueltos y no lo fueron en primera instancia no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes”*; **b)** Especial pronunciamiento merece el sometimiento de todo funcionario público a la Constitución y a las Leyes en general. La obligatoriedad de cumplir con el artículo 86 inciso final de la constitución y los procedimientos que establecen las Leyes de la República, las cuales también son de obligatorio cumplimiento para las instituciones para su correcto funcionamiento, de conformidad al Principio de Legalidad de la Administración Pública, señala que *“los funcionarios del gobierno son delegados del pueblo, y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley”*. La Sala de lo Constitucional ha reconocido que justamente en esta disposición se encuentra el Principio de Legalidad de la Administración Pública. Con base en este Principio, las facultades o potestades de la Administración deben estar habilitadas por la norma, ya que sin una atribución legal previa de potestades la Administración no puede actuar, pues las facultades de sus funcionarios encuentran su fundamento último en la propia Constitución. De esto deviene el hecho que los servidores actuantes por mandato constitucional deben cumplir con todas aquellas potestades y obligaciones que las leyes les imponen.

En el caso en particular el reparo número dos con responsabilidad administrativa, señala la omisión por parte de la Tesorera Institucional de no identificar las cuentas como lo establece el Manual Técnico de Administración Financiera Integral, el cual exige que toda cuenta debe estar identificada con la naturaleza de los fondos. **c)** La apelante hace énfasis en que ésta no tiene responsabilidad para aperturar cuentas bancarias, y presenta como prueba de descargo en esta instancia las normativas que a su parecer la eximen de responsabilidad. **d)** Como ya se señaló en la parte final del literal a) lo observado en el Reparo es la falta cometida por la Tesorera Institucional de no identificar las cuentas según la naturaleza de sus fondos, en ningún momento el reparo cuestiona la apertura de cuentas sino la falta de identificación de las mismas, partiendo del hecho que si éstas eran pre existentes al sistema de administración financiera integrado y que sería incorporadas en el citado sistema, independientemente el año de apertura al ser integradas al sistema debían cumplir con los requisitos que el manual, el reglamento que en su artículo 15 de vida a los manuales que regula el Sistema de Administración Financiera y la misma Ley de Administración Financiera del Estado exigía esto quiere decir que dichas cuentas debían tener la identificación de la naturaleza de los recursos,



por lo que la afirmación de la Tesorera Institucional en cuanto a que ésta no tiene facultad para la apertura de una cuenta bancaria, no se apega al objeto de la observación ya que en ningún momento se ha cuestionado la apertura de las cuentas o que la apertura de éstas haya dado origen al reparo. e) La documentación presentada por la impetrante consistente en fotocopia de las Normas del Área de Tesorería, Descripción del Puesto como Encargado de Tesorería, Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Consejo Salvadoreño del Café, son impertinentes para el proceso, ya que éstas no cumplen con los extremos establecidos en el artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles, que literalmente dice: "Las pruebas deben ser pertinentes, ciñéndose al asunto de que se trata, ya en lo principal, ya en los incidentes, ya en las circunstancias importantes"; situación que no se configura con la documentación antes mencionada ya que no justifican la omisión de identificar la naturaleza de los fondos de las cuentas señaladas. Por lo anterior esta Cámara concluye que los agravios presentados por la apelante no son atendibles para reformar, revocar, ampliar o anular la sentencia venida en grado, dicho anterior, es procede que en esta instancia se confirme.

POR TANTO: De acuerdo con las razones expuestas, disposiciones legales citadas y artículos 72 y 73 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, en nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I)** Confírmase en todas y cada una de sus partes la sentencia pronunciada por la Cámara Primera de Primera Instancia; **II)** Declárase ejecutoriada esta sentencia, librese la ejecutoria de Ley; **III)** Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de esta Sentencia. **HÁGASE SABER.**



PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.


Secretario de Actuaciones.

Exp. JC-III-031-2010 (1552)
Cámara de Origen: Tercera
Consejo Salvadoreño del Café (CSC)
Cámara de Segunda Instancia / Nivas





DIRECCIÓN DE AUDITORIA CINCO

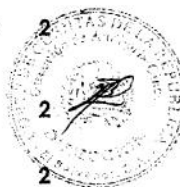


**INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA AL
CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ (CSC) POR EL
PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31
DE DICIEMBRE DE 2007.**

San Salvador 17 de Diciembre de 2009

INDICE

CONTENIDO	PAG
1. Aspectos Generales	1
1.1 Resumen de los Resultados de la Auditoría	1
1.1.1 Tipo de opinión del dictamen	1
1.1.2 Sobre Aspectos Financieros	1
1.1.3 Sobre Aspectos de Control Interno	1
1.1.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal	1
1.1.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría	2
1.1.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores	2
1.2 Comentarios de la Administración	2
1.3 Comentarios de los Auditores	2
2. Aspectos Financieros	3
2.1 Dictamen de los auditores	3
2.2 Información financiera examinada	5
3. Aspectos De Control Interno	6
3.1 Informe de los auditores	6
4. Aspectos De Cumplimiento Legal	8
4.1 Informe de los Auditores	8
4.2 Hallazgos de auditoría sobre aspectos de cumplimiento legal	10
5. Análisis De Informes De Auditoría Interna Y Firmas Privadas De Auditoría	19
6. Seguimiento A Las Recomendaciones De Auditorías Anteriores	19



Licenciada

Yolanda Eugenia Mayora de Gavidia.

Ex Presidenta del Directorio del
Consejo Salvadoreño del Café (CSC)
Presente.

Hemos realizado Auditoría Financiera al Consejo Salvadoreño del Café (CSC) por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, de acuerdo con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, obteniendo los siguientes resultados.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DEL EXAMEN

1.1.1 Tipo de opinión del dictamen

Dictamen Limpio, las cifras presentadas en los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, preparados por el CSC, para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, son razonables de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental.

1.1.2 Sobre aspectos Financieros

En el transcurso de nuestro examen, no encontramos condiciones que merezcan ser reportadas.

1.1.3 Sobre Aspectos de Control Interno

No encontramos condiciones que merezcan ser reportadas.

1.1.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal

Las condiciones reportables sobre aspectos de cumplimiento legal, son las siguientes:

1. El registro contable no demuestra la correcta finalidad de la transacción realizada.



2. Cuentas Bancarias de las cuentas de Depósito de Terceros sin identificación sobre la naturaleza de los fondos.

1.1.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría

Con relación al análisis que efectuamos de los informes Auditoría Interna y de la firma privada de auditoría no existen condiciones que merezcan incorporarse al presente informe.

1.1.6 Seguimiento a las Recomendaciones de auditorías anteriores

Efectuamos seguimiento a las recomendaciones planteadas en el Informe de la Auditoría Financiera, correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2006 y comprobamos que de las 15 recomendaciones 12 fueron cumplidas, quedando 3 incumplidas.

En el Fallo de fecha 20 de noviembre de 2009 la **Cámara Primera de Primera Instancia, de la Corte de Cuentas de la República**, declara desvanecidas en su totalidad los quince Reparos planteadas en el Informe de Auditoría Financiera al Consejo Salvadoreño del Café, correspondiente al periodo 2006.



1.2 Comentarios De La Administración

Los resultados de nuestro examen, fueron comunicados a la administración del Consejo Salvadoreño del Café (CSC) mediante notas remitidas durante la ejecución de la auditoría, obteniendo sus comentarios y evidencias documentales a fin de solventar las condiciones reportadas.

1.3 Comentarios De Los Auditores

La administración del Consejo Salvadoreño del Café, mediante notas de respuestas, proporcionó explicaciones, documentación y en algunos casos información adicional sobre las observaciones efectuadas para la auditoría Financiera por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2007.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1. DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Licenciada

Yolanda Eugenia Mayora de Gavidia.

Ex Presidenta del Directorio del

Consejo Salvadoreño del Café (CSC)

Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, preparados por el Consejo Salvadoreño del Café (CSC) por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos basados en nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.



En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Consejo Salvadoreño del Café (CSC) por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, de conformidad con Normas y Principios de Contabilidad Gubernamental establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

En el informe sobre aspectos de cumplimiento legal, se han desarrollado las condiciones reportables siguientes, las cuales no afectan la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros del periodo 2007.

1. El registro contable no demuestra la correcta finalidad de la transacción realizada.
2. Cuentas Bancarias de las cuentas de Depósito de Terceros sin identificación sobre la naturaleza de los fondos.

San Salvador, 17 de diciembre de 2009

DIOS UNION LIBERTAD

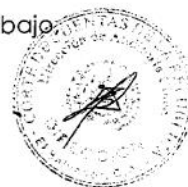


Dirección de Auditoría Cinco.

2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

- Estado De Situación Financiera, Al 31 De Diciembre De 2007.
- Estado De Rendimiento Económico, Del 1 De Enero Al 31 De Diciembre 2007
- Estado De Flujo De Fondos, Del 1 De Enero Al 31 De Diciembre De 2007.
- Estado De Ejecución Presupuestaria, Del 1 De Enero Al 31 De Diciembre De 2007.
- Notas A Los Estados Financieros

Los estados financieros auditados quedan anexos a los papeles de trabajo que corresponden a esta auditoría.



98

3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Licenciada

Yolanda Eugenia Mayora de Gavidia.

Ex Presidenta del Directorio del
Consejo Salvadoreño del Café (CSC)
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria del Consejo Salvadoreño del Café (CSC) por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007. Y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la Auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría al Consejo Salvadoreño del Café (CSC), tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración del Consejo Salvadoreño del Café (CSC), es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas, de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectadas. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema de Control Interno a períodos futuros, está sujeto al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a

35

cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

Identificamos algunos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental.

Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 17 de diciembre de 2009

DIOS UNION LIBERTAD



Dirección de Auditoría Cinco

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES.

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Licenciada

Yolanda Eugenia Mayora de Gavidia.

Ex Presidenta del Directorio del
Consejo Salvadoreño del Café (CSC)
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria del Consejo Salvadoreño del Café (CSC) por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007. Y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras disposiciones aplicables al Consejo Salvadoreño del Café (CSC), cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración de la Entidad. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.



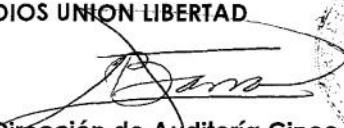
Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado del Consejo Salvadoreño del Café (CSC) así:

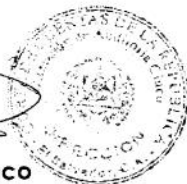
1. El registro contable no demuestra la correcta finalidad de la transacción realizada.
2. Cuentas Bancarias de las cuentas de Depósito de Terceros sin identificación sobre la naturaleza de los fondos.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, el Consejo Salvadoreño del Café (CSC) cumplió, en todos los aspectos importantes, con las disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Consejo Salvadoreño del Café (CSC) no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con tales disposiciones.

San Salvador, 17 de diciembre de 2009

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Cinco



4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

1. REGISTRO CONTABLE NO DEMUESTRA LA CORRECTA FINALIDAD DE LA TRANSACCION REALIZADA.

Al examinar el movimiento de la cuenta 41201 Depósitos Ajenos del período 2007, determinamos un solo registro contable tipo 2 (Ingresos) No.2/133 de fecha 31/12/2007, por un valor de \$163,457.64 en concepto de "Aplicación de los Gastos de Control de Calidad 2007, según Acta 182 26/10/2007", en el cual observamos lo siguiente:

- a. Que se registra el devengado del ingreso afectando la cuenta 856 05 001 Transferencia Corriente del Sector Público y la 213 16 923 Fondo de Emergencia del Café con \$81,728.82, dicho registro fue aplicable en su momento cuando el CSC recibió los Fondos Remanente FEC/92 para Programa de Cooperación Internacional, sin embargo para registrar contablemente el uso de los fondos para cubrir los gastos de control de calidad del ejercicio 2007 ya no es aplicable, debido que en los fondos propios del CSC ya están inmersos los recursos del Fondo Remanente FEC/92.
- b. Y por otra parte disminuye la cuenta 213 16 923 Fondo de Emergencia del Café y carga la cuenta 412 01 012 Remanente FEC92 p/Programa de Cooperación Internacional por \$81,728.82, pero no demuestra contablemente, ni con documentación de soporte el movimiento del reintegro de dichos fondos a las cuentas bancarias del CSC de donde se utilizaron los fondos para cubrir los gastos de control de calidad del ejercicio 2007.

El Reglamento de la Ley de la Administración Financiera Integrada, sobre Soporte de los Registros Contables, Art. 193, establece: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando.

El Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria del Ministerio de Hacienda, Romano V Proceso de la Ejecución Presupuestaria, literal F. PERCEPCIÓN DE LA TRANSFERENCIA DE FONDOS. Criterios para la Percepción de la Transferencia de Fondos establece lo siguiente: "....ii) El registro contable del percibido de la transferencia de fondos, deberá

efectuarse con la Nota de Abono que respalda el depósito de los fondos en la Cuenta Corriente Subsidiaria Institucional.

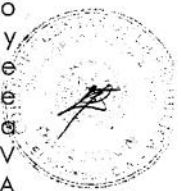
El Contador Institucional afectó la cuenta de Transferencias corrientes del sector público, sin haberse efectuado transferencia alguna bajo ese concepto durante el período 2007.

El registro contable de hechos no ocurridos dentro del periodo 2007.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

A través de nota sin número de fecha 24 de noviembre de 2009 el Contador Institucional manifestó lo siguiente: "Para efectuar el cierre del Ejercicio contable 2007 con fecha 24 de enero 2008 y para darle cumplimiento al Acuerdo de Directores según Acta 182 del 26 de octubre de 2007, se procedió a trasladar por Transferencia Corriente del Sector Público, fondos Remanente FEC-92 Para Programa de Cooperación Internacional por un monto de \$81,728.82, los cuales sirvieron para recuperar los recursos institucionales utilizados en el pago de los gastos de la Unidad Presupuestaria 02 Servicios de Exportación y Control de Calidad del año 2007, en su oportunidad la transferencia de fondos no se realizó ya que la fecha de operación contable fue 24 de enero de 2008, pero conocedores del Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria del Ministerio de Hacienda, Romano V. Proceso de Ejecución Presupuestaria, Literal F. PERCEPCION DE LA TRANSFERENCIA DE FONDOS. Criterios para la Percepción de la Transferencia de Fondos, establece lo siguiente: El registro contable del percibido de la transferencia de fondos, deberá efectuarse con la nota de abono que respalda el depósito de los fondos en la Cuenta Corriente Subsidiaria Institucional, con fecha 13 de marzo de 2008 la Tesorera Institucional solicitó autorización a la Jefa UFI para hacer efectivo el traslado de los fondos de la transferencia los cuales son manejados en la Cuenta Rentable a plazo #08-000038 de Valores Cuscatlan y trasladados a la Cuenta Corriente #1403-0157-1 del Banco Cuscatlan.

Se anexa copia de: Comprobante contable que dio origen a la transferencia corriente 2/133, comprobante contable 1/038 que muestra la nota de cargo y abono por el traslado de los fondos, hoja de informe de movimientos por cuenta bancaria #08-000038 y 01403-0157-1 y los Estados Bancarios en los que aparece reflejado dicho monto."



El día de la lectura del Borrador de Informe en nota sin número de fecha 10 de diciembre de 2009, El Contador Institucional, manifiesta lo siguiente: "Los recursos que dan origen a la operación contable observada provienen del remanente determinado de la liquidación del Fondo de Emergencia del Café, creado mediante Decreto Legislativo 309 de fecha 28 de agosto de 1992, dice Crease el Fondo de Emergencia del Café, en adelante denominado "FONDO", como una institución de derecho publico con personalidad jurídica y patrimonio propio. En el Artículo 29, dice: El Fondo al cancelar el capital, los intereses y otros gastos de las obligaciones financieras que contraiga, se considerara disuelto por Ministerio de Ley y el remanente de recursos que se registre a esa fecha se reintegrara a los productores proporcionalmente a las cantidades aportadas como contribución durante la ultima cosecha. Por lo que una vez efectuado el pago anticipado del remanente a los productores, la disponibilidad final del fondo será minima y por lo tanto su costo de distribución con respecto a dicha responsabilidad es sumamente elevado, por lo que resulta conveniente y de provecho para los intereses de los caficultores, destinar ese monto final para que el Consejo Salvadoreño del Café, pueda hacerle frente a los gastos tendientes a mejorar los precios internacionales del Café en el exterior; en relación a lo anterior la Asamblea Legislativa aprobó precios internacionales del café en el exterior; en razón a lo anterior la Asamblea Legislativa aprobó el Decreto #188 en el que se modifica el Artículo 29 de la Ley de Creación y en el párrafo tercero expresa: Facultase al Directorio del Fondo para que una vez determinado el monto a pagar a los productores, disponiendo de la disponibilidad de los recursos, efectúe la distribución del remanente utilizando el mecanismo idóneo para ello, y al finalizar las exportaciones de café de la cosecha que corresponda, destine el excedente final de dichos recursos al Consejo Salvadoreño del Café, para reforzar el presupuesto de esa institución en labores de cooperación internacional del café.



Considerando el efecto legal se procedió al traslado de los recursos manejados en cuantas del Banco Central de Reserva a la cuenta de ahorro a plazo en Valores Cuscatlan.

Luego de haber hecho los análisis convenientes para su aplicación, se registro contablemente en la cuenta 41201 Depósitos Ajenos, subcuenta 41201012 Remanente FEC-92 p/Programa de Cooperación Internacional.

En el análisis realizado con la Administración se evaluaron los siguientes aspectos:



1) Por gozar el Fondo de Emergencia del Café, de personalidad jurídica, sus operaciones financieras se manejaron por separado de las del CSC.

2) De haberse efectuado la operación contable por el monto total de \$855,516.92, como Transferencia Corriente del Sector Público, implica el pago del 25% en Concepto de Impuesto sobre la Renta, según el Artículo 41 de la Ley de Impuesto sobre la Renta y según el Decreto Legislativo #132 del 30 de octubre de 1997, en el Artículo 15, dice: Si el Estado de Resultado al 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal, muestra utilidades después de calculados los impuestos correspondientes, la respectiva Institución o Empresa Oficial Autónoma, deberá remesar al Fondo General de la Nación el 25% de dichas utilidades, a más tardar el 31 de mayo del siguiente ejercicio fiscal. Como consecuencia el CSC no lograría ejecutar los programas de promoción contemplados en el Plan de Mercadeo y Promoción, perjudicando directamente los intereses de los caficultores.

3) El Directorio en Acta 182 del 26 de octubre de 2007, en base a los objetivos del Acuerdo Internacional del Café, asociado a los eventos que desarrolla el CSC, acordó en el punto 7 Numero 4 Romanos VII, aprobar aplicar al Fondo de Cooperación Internacional, el Costo operativo del Departamento de Control de Calidades y Exportaciones del Café del CSC, momento en el que devenga y percibe en Concepto de Transferencias Corrientes del Sector Público utilizando las cuentas 21316023 para el Devengado y Percibido, y 85605001 Transferencias Corrientes del Sector Público para el ingreso institucional.



4) Para el Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2007, los ingresos institucionales no logran financiar el gasto corriente, viéndonos en la necesidad de aplicar como alternativa de ingreso los recursos remanentes del Fondo por un monto de \$638,685.00 en el rubro 162 Transferencias del Sector Público, al recuperar lo ejecutado como gasto en la Unidad Presupuestaria 02 Control de Calidad y Servicios de Exportación, se considera un refuerzo a los ingresos institucionales.

En nota sin número de fecha 11 de diciembre de 2009, la Ex Jefa Administrativa/UFI, manifiesta: "Sobre este registro, los fondos clasificados como fondos Remanente FEC-92, son fondos que se destinaron exclusivamente para cubrir actividades relacionadas con cooperación internacional, dentro de las cuales por acuerdo de Directorio quedaron clasificadas las actividades que desempeña el Departamento de Control de Calidad y el Departamento de Exportaciones."

Aunque los fondos ya se encuentran en las disponibilidades de la institución, para darle cumplimiento al acuerdo de Directorio y al Decreto Legislativo, los fondos no son utilizados para cubrir las necesidades financieras que tenga la institución, sino solamente aquellas relacionadas con la cooperación internacional. Por tal razón amerita realizar el traslado de fondos para hacerlo un ingreso de la institución.

Dichos fondos han sido necesarios para cubrir el déficit con que opera la institución. Se proyecta que dichos fondos deberán cubrir el déficit de la institución para el presente año 2009, el cual será mayor que en años anteriores."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

De acuerdo a los comentarios planteados por el señor Contador Institucional y la Exjefa Administrativa/UFI, están confirmando el hecho de que los fondos del Remanente FEC-92 para el ejercicio 2007 ya estaban inmersos en los fondos del CSC, y que al momento de recibir o ingresar dichos fondos, a las arcas del Consejo Salvadoreño del Café hubo evasión de impuestos, cosa que en esta auditoría no es objeto de cuestionamiento, debido que dicha transacción fue realizada en años anteriores, los cuales ya fueron objeto de auditoría; asimismo en sus comentarios, respectivamente manifiestan lo siguiente: "Considerando el efecto legal se procedió al traslado de los recursos manejados en cuantas del Banco Central de Reserva a la cuenta de ahorro a plazo en Valores Cuscatlan.

Luego de haber hecho los análisis convenientes para su aplicación, se registro contablemente en la cuenta 41201 Depósitos Ajenos, subcuenta 41201012 Remanente FEC-92 p/Programa de Cooperación Internacional."

"Aunque los fondos ya se encuentran en las disponibilidades de la institución, para darle cumplimiento al acuerdo de Directorio y al Decreto Legislativo, los fondos no son utilizados para cubrir las necesidades financieras que tenga la institución, sino solamente aquellas relacionadas con la cooperación internacional."

Con lo anteriormente expuesto ratificamos la condición planteada de que la Transferencia de fondos registrada en la partida contable No.2/133 de fecha 31/12/2007 no tenía razón de ser durante el periodo auditado, que el reintegro de los fondos no se realizó durante el periodo contable correspondiente y que dicho registro no cuenta con la documentación de soporte que evidencie la transacción registrada.

Por lo anteriormente expuesto, los auditores somos de la opinión que la condición planteada se mantiene.

2. CUENTAS BANCARIAS DE LAS CUENTAS DE DEPOSITOS DE TERCEROS SIN IDENTIFICACION SOBRE LA NATURALEZA DE LOS FONDOS.

Al examinar la cuenta Depósitos de Terceros, específicamente Fondos Ajenos, observamos que la Tesorera Institucional no identifica la naturaleza de los fondos en cada una de las cuentas bancarias, donde se depositaron y manejaron los fondos provenientes de terceros, las cuentas son las siguientes:

Cuenta Contable	Nombre de la cuenta bancaria	Nro. de cuenta bancaria	Nombre del Banco	Naturaleza del uso de los recursos
Distribución de Café Promocional en Stand del Aeropuerto	Consejo Salvadoreño del Café	Cuenta Corriente 1703-00057-02	Banco Salvadoreño	Fondos utilizados únicamente para el reintegro de las ventas de Café Promocional a los torrefactores.
		Cuenta Corriente 200146108	Banco de America Central-Credomatic	
Fondos 25% Promoción de Café Stand	Consejo Salvadoreño del Café	Cuenta Corriente 1403-01571	Banco Citi	Para cubrir los compromisos que genera el funcionamiento del Stand del Aeropuerto.
Remanente FEC/92 p/Programa de Cooperación Internacional	Consejo Salvadoreño del Café	Cuenta Rentable 08-00038	Banco Cuscatlán - Valores Cuscatlan	Para uso exclusivo de pago de costos de operación de actividades de Promoción del Café.
Fondos para Programa Subasta Q	Consejo Salvadoreño del Café	Cuenta de Ahorro 01-45-8605-02	Banco Cuscatlan	Fondos exclusivos para el pago de compromisos generados por la certificación de cafés especiales.

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, C.2.3 Normas para el Manejo y Control de las Cuentas Bancarias-Apertura de Cuentas, establece:... "La Dirección General de Tesorería posterior al análisis correspondiente autorizará únicamente la apertura de cuentas corrientes, excepto que en los contratos o convenios internacionales suscritos se establezca el manejo de cuentas de ahorros. Dichas cuentas deberán identificarse con un nombre

específico que identifique la naturaleza de las mismas, el cual como mínimo deberá contener lo siguiente: "Nombre de la Institución - Naturaleza del uso de los recursos"...

La Tesorera Institucional no identifica las cuentas bancarias de los Fondos de Depósitos Ajenos con la naturaleza de los fondos.

No tiene control sobre la disponibilidad de los fondos en las cuentas de terceros.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Tesorera Institucional en nota sin número de fecha 27 de noviembre de 2009, manifiesta: **"Cuenta Contable Distribución de Café Promocional en Stand del Aeropuerto.**

Este Stand forma parte del programa de promoción del CSC, fue organizado en el periodo de 1995, la cuenta del ahora Banco HSBC Salvadoreño, S.A. fue abierta en 1992, mucho antes a la vigencia del sistema SAFI, y por motivos de utilizar la papelería existente así como de facilidad administrativa, ya que en ese entonces existía únicamente sucursal del Banco Salvadoreño que brindaba la seguridad y comodidad para efectuar las remesas, la administración en su oportunidad considero la conveniencia de utilizar esta cuenta ya existente. Cabe mencionar que dicha cuenta únicamente ha sido utilizada para el manejo de estos fondos, brindando transparencia en su control. Actualmente existen más de 400 cheques en existencia a ser utilizados, situación que permite seguir utilizando dicha cuenta para efectuar los reintegros correspondientes a los dueños del café en promocional.



Situación similar se nos presento para el manejo de las cuentas Credomatic del Banco de America Central y ahora Banco Citi, también de uso exclusivo para el programa de café promocional.

Cuenta Contable Remanente FEC/92 p/Programa de Cooperación Internacional.

Para la cuenta Rentable de Valores Cuscatlan, si debemos admitir la omisión de parte del CSC, situación que no podemos corregir a la fecha, ya que dicha cuenta esta cerrada.

Cuenta Contable Fondos para Programa Subasta Q.

Para este programa no existen fondos de apertura, ya que únicamente son alimentados de las solicitudes particulares de usuarios de dicha

denominación, no es un fondo para ejecución de actividades propias, sino que para cubrir costos de la Certificación de Café Subasta Q, utilizando licencia de CQI, por lo que no se ha considerado tener cuenta bancaria específica.

Sin embargo estamos dispuestos a atender sus observaciones, para ello debemos esperar sus comentarios y hacer los cierres de las cuentas en mención para abrir las acordes a lo dispuesto en la Ley SAFI.

El día de la lectura del Borrador de Informe la Tesorera Institucional presentó nota sin número de fecha 10 de diciembre de 2009, en la cual manifiesta lo siguiente: "En los comentarios sobre esta observación manifestamos brevemente como se han manejado las cuentas específicamente para esta actividad que forma parte de la promoción de Café de El Salvador, que posee el CSC. Iniciando actividades en el año 1995 con el Banco Salvadoreño, quienes tenían una sucursal dentro de las instalaciones del Aeropuerto, facilitando al personal efectuar remesas de los movimientos diarios, en el transcurso del tiempo el Banco Salvadoreño ahora como Banco HSBC Salvadoreño, S.A. cerro dicha sucursal, siendo la opción mas favorable y segura el Banco Cuscatlan ahora Banco Citi El Salvador, S.A., la administración del CSC, consideró la conveniencia de manejar los fondos en las cuentas existentes por motivos de ahorro, ya se contaban con una cantidad de cheques en existencia por utilizar, definiendo al final de cada mes los saldos propios de las ventas de café promocional efectuadas en el stand para hacer el traslado de fondos a la cuenta del Banco Salvadoreño y de allí realizar el reintegro a los propietarios del café.

Dentro de las atribuciones como tesorera, no están las de aperturas o cierre de las cuentas bancarias, únicamente el manejo transparente de los fondos, si se revisan los movimientos de la cuenta corriente 1703-00057-02 del Banco HSBC Salvadoreño S.A. y cuenta corriente 200146108 del Banco de America Central, podemos observar que son específicas para esta actividad de promoción de café en el Stand del Aeropuerto, sin embargo atendiendo la observación efectuada por el equipo de auditores, transmitiré sus inquietudes a la administración actual del CSC para que sea ella quien decida las acciones correctivas a seguir en concordancia a dichas observaciones."

La Ex Jefa Administrativa presentó nota sin número de fecha 11 de diciembre de 2009, en la cual manifiesta lo siguiente: "En relación a las cuentas bancarias del CSC, se encuentran con el número mínimo de cuentas, debido a que en años anteriores por recomendación de la Corte de Cuentas se redujeron estrictamente al número necesario.

Se encuentra sobre un control sobre las cuentas para manejar los fondos ajenos, principalmente lo relacionado con las ventas de café en el stand del aeropuerto.

En relación a los fondos de 25% sobre las ventas de café en el stand, como los fondos son para el CSC, se realizan las aplicaciones de gastos en forma directa, sin necesidad de emitir cheques. De igual manera sucede con los recursos para actividades de cooperación internacional, sobre estos recursos no se emiten cheques, sino que solamente se efectúa la transferencia de fondos del CSC, teniendo control sobre los saldos de dichas cuentas."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Con respecto a los comentarios de la administración aclaramos que no estamos cuestionando la cantidad de cuentas bancaria que utiliza el CSC para el desarrollo de sus actividades, si no el incumplimiento a las Disposiciones Legales establecidas, en relación a que las cuentas bancarias deben identificarse con un nombre específico que identifique la naturaleza de las mismas, esto con el propósito de llevar un control de los gastos cubiertos con estos fondos y poder en un momento determinado conocer la disponibilidad de los mismos según su naturaleza. Por lo que los auditores somos de la opinión que la condición planteada se mantiene.



48

5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

5.1 Auditoría Interna.

En relación al análisis que efectuamos de los Informes de Auditoría Interna no existen condiciones reportables que ameriten su incorporación al presente informe.

5.2 Firmas Privadas de Auditoría.

En relación al análisis que efectuamos de los Informes de la firma privada de auditoría, no existen condiciones reportables.

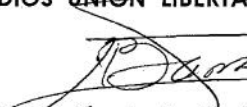
6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

Efectuamos seguimiento a las recomendaciones planteadas en el Informe de la Auditoría Financiera, correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2006; al respecto la Administración presentó el **Fallo de la Cámara Primera de Primera Instancia, de la Corte de Cuentas de la República**, de fecha 20 de noviembre de 2009, en el cual declara desvanecidas en su totalidad los quince Reparos planteadas en el Informe de Auditoría Financiera al Consejo Salvadoreño del Café, correspondiente al período 2006.

El presente informe se refiere a la auditoría financiera del período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2007 y ha sido elaborado para informar al Consejo Salvadoreño del Café (CSC) y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 17 de diciembre de 2009

DIOS UNION-LIBERTAD


Dirección de Auditoría Cinco

